

EXTRACTO

Juzgado Civil de Iltapel, **Rol N° C-649-2024**, en autos caratulados “**Estay con Cortés**”, sobre designación de administrador pro indiviso se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Iltapel, veintinueve de Julio de dos mil veinticuatro Siendo las 08:33 horas del viernes 26 de julio del año 2024 se da inicio a audiencia de designación de administrador Proindiviso en causa Rol C-649-2024, comparece la parte solicitante representada por su abogada doña Paulina Alejandra Muñoz Vargas, cedula de identidad N° 17.037.792-3 y su abogado don Eugenio San Román Courbis, cedula de identidad N° 9. 301. 746-3 Se hace presente que se realiza la presente audiencia bajo la modalidad de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, encontrándose presente el Juez Titular del Juzgado de Letras de Iltapel don Pablo Flores Prieto y como encargado de acta don Cristian Marín Araya. La parte demandante señala que considerando que el abogado Eugenio San Román Courbis, comparece presencialmente a la presente audiencia y que cuenta con mandato especial para representar en la presente audiencia, a los titulares con derecho en los bienes comunes que representan el 58,51% de las 44 avas partes en que se dividieron los derechos en los bienes comunes, respecto de los cuales se solicitó administrador Pro indiviso solicitar al Tribunal que en los términos del artículo 654 del Código de Procedimiento Civil, **se adopten las siguientes medidas en aquel sentido:** **a)** Que se nombren como Administradores Proindiviso de los bienes comunes a don Juan José Gálvez Ibacache, cédula nacional de identidad N°6.826.918-0; a don Rodrigo del Carmen Farías Tello, cédula nacional de identidad N°8.051.083-7; don Marco Antonio Vargas Fajardo, cédula nacional de identidad N°12.350.205-1; a la Sra. Tabita Luz Barraza Pizarro, cédula nacional de identidad N°13.977.995-9 y don Eduardo Arturo Estay Castro, cédula nacional de identidad N°6.115.856-1. La parte demandante hace presente además que con fecha 22 de julio se presentó un escrito al Tribunal a fin de que se tuviese presente en esta audiencia el nombramiento de los administradores proindiviso que se ha señalado y se resuelvan otras materias que sin perjuicio de que se indican en ese escrito detalla a continuación: **b)** En cuanto a la representación de la comunidad: Se solicita que los Administradores Proindiviso designados deberán actuar como mínimo tres cualquiera de ellos conjuntamente. **c)** En relación a las facultades generales: Las facultades de los Administradores Pro indiviso serán las ordinarias de administración entre las que se considera -sin que sea taxativo- la de celebrar contratos de arrendamiento y/o cualquier otro tipo de contrato respecto de los bienes comunes y aceptar, cobrar, recibir y percibir los pagos que correspondan por dichos conceptos; representar a la comunidad ante la empresa Minera Los Pelambres y/o ante cualquier otra persona natural o jurídica para efectos de cualquier, acto, contrato gestión y/o negociación referente a los bienes comunes y, en general, celebrar todo tipo de contratos respecto de los bienes comunes, delegar sus facultades por medio mandato especial, y siempre con rendición de cuenta de la delegación. **d)** Facultad especial: Los Administradores Proindiviso podrán suscribir el Memorando de Entendimiento (“MOU”) propuesto por Minera Los Pelambres respecto del Proyecto de Adaptación Operacional (“PAO”) y en relación con lo aprobado por la Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha dos de marzo de dos mil veinticuatro. **e)** Otra facultad especial: Los Administradores Proindiviso podrán solicitar que cualquier indemnización y/o pago que se acepte, cobre, reciba y perciba respecto del Proyecto de Adaptación Operacional (“PAO”) sea efectuado a nombre del Comité de Parceleros Quelén, rol único tributario N°65.061.118-7, mediante la emisión de cheques, vales vista y/o cualquier otro título mercantil, con la finalidad de que el referido Comité elabore un listado de pago que será entregado al Banco de Chile, BancoEstado y/o cualquier otra institución bancaria o financiera para que transfieran o emitan los vale vista endosables o nominativos, correspondientes para el pago del porcentaje de la indemnización que corresponda a cada comunero con derechos en los 44 avos en que se dividieron los bienes comunes y que fueron asignados por la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria Quelén Limitada. El Comité de Parceleros Quelén deberá rendir cuenta a los Administradores Pro Indiviso de los dineros pagados a cada comunero con derechos en los bienes comunes. Para dichos efectos, los Administradores Proindiviso y el Comité de Parceleros Quelén deberán suscribir un acuerdo que regule y establezca la forma en que el Comité deberá rendir cuenta de los dineros que se pagarán a cada comunero con derechos en los bienes comunes. **f)** Duración del cargo. La duración del cargo de los Administradores Pro indiviso, será de dos años desde la fecha en que el nombramiento judicial esté firme y ejecutoriado. El plazo de dos años para la duración del cargo se renovará automáticamente por dos años más sucesivamente, salvo que se apruebe en Asamblea por mayoría absoluta de los concurrentes, que representen a lo menos la mitad de los derechos de la comunidad, la remoción de uno, varios o todos los Administradores Proindiviso en dicha asamblea si así se solicita **g)** Remuneración. El cargo de Administrador Proindiviso será gratuito, sin remuneración. **h)** Renuncia o muerte: En caso de renuncia o muerte de cualquiera de los Administradores Proindiviso, se citará a una Asamblea para que, por mayoría absoluta de los concurrentes, que representen a lo menos la mitad de los derechos de la comunidad, se nombre a su reemplazante, sin perjuicio de que la comunidad seguirá siendo representada por los demás Administradores Proindiviso vigentes. Señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 654 del Código de Procedimiento Civil, se regulen las materias ya señaladas. **El Tribunal resuelve:** Se tiene por acordada en los términos expuestos las materias indicadas en el artículo 654 del Código de Procedimiento Civil para todos los efectos legales. La parte demandante señala que considerando que la presente solicitud fue notificada mediante avisos, una vez que esta acta sea incorporada en la causa, solicita se autorice a publicar por tres veces en el diario El Día, mediante un extracto los avisos que correspondan con la finalidad de asegurar el pleno conocimiento de cualquier interesado en la designación de los administradores proindiviso y de sus atribuciones. **El Tribunal resuelve:** Como se pide, notificándose por avisos en el Diario El Día, el acta del día de hoy para todos los efectos legales.

Ricardo Ignacio Sebastián Rojas Cortés
Secretario PJUD
Treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro